

CONCURSO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DE TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE DOS PROCESOS ARBITRALES ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE LONDRES (“LCIA”) Y LAS CORRESPONDIENTES INSTANCIAS JURISDICCIONALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1) “¿Qué Reglas de Arbitraje de la LCIA son aplicables, las de 1998 o las de 2014? Ello conforme a la fecha de celebración de los Contratos materia de la disputa”.	Son aplicables las reglas LCIA del 2014.
2) “Considerando las partes y términos de los convenios arbitrales, ¿se surten los requisitos para solicitar la consolidación de los dos arbitrajes?”	La controversia deriva de dos contratos autónomos, pero ambos con el mismo objeto, cuyos agentes económicos son distintos (demandados); la cláusula arbitral de cada contrato no refiere expresamente la posibilidad de consolidación de arbitrajes; sin embargo, existe la posibilidad de que la Corte admita su consolidación en virtud de la naturaleza de los contratos, la igualdad de las prestaciones reclamadas y la posibilidad de que los demandados pertenezcan a un mismo núcleo/grupo económico.
3) “En la sección 3. A) “Etapas/Actividades de los Procesos Arbitrales (Dos Procesos)”, en el tercer punto se refiere a la elaboración de escritos de contestación a las reconveniones; sin embargo, después de la solicitud de arbitraje y pasado el plazo para contestar la solicitud de arbitraje la etapa inmediata siguiente es la designación del Tribunal Arbitral. Es decir, no existe reconvenición en esta etapa. Favor de aclarar si es un error que debe ser omitido”.	La reconvenición se refiere a la posibilidad de que los demandados puedan reconvenir a la solicitud de arbitraje/memorial de demanda.
4) “No está prevista la etapa de pruebas, por tanto, en caso de requerir producción de documentos o periciales, se asume que dichos costos serán asumidos por CFE Calificados. Favor de aclarar”.	Toda producción o emisión de documentos o instrumentos que sean necesarios para la sustanciación de los procesos, serán a cargo de CFE Calificados. No obstante, no se generará el pago de una contraprestación adicional al servicio prestado por el concursante ganador.
5) “Conforme a las Reglas de la LCIA existe la posibilidad de que el arbitraje se resuelva exclusivamente sobre la base documental sin necesidad de una audiencia, ¿CFE Calificados, está dispuesto a que se lleve un arbitraje con base únicamente en documentales, sin necesidad de tener una audiencia?”	Si la omisión de alguna audiencia (s) no trasgrede los intereses de CFE Calificados, no existe impedimento para ello.
6) “En caso de necesidad de una audiencia, se entiende que CFE Calificados es quien asumirá los costos de dicha audiencia. Favor de confirmar”.	CFE Calificados es responsable de asumir cualquier costo adicional o distinto a los honorarios que se deban cubrir al proveedor por la prestación de los servicios solicitados.
7) “En la sección 3. C) “Etapas de Ejecución de los Laudos Arbitrales antes las instancias Jurisdiccionales de los Estados Unidos Mexicanos”, no se prevé la demanda de reconocimiento y ejecución de laudos, para el caso de que no se cumpla voluntariamente con el laudo. ¿Se debe incluir en la cotización?”	Todo acto relativo a la ejecución del laudo(s) deberá ser contemplado en la cotización de dicho apartado (incluyendo la demanda de reconocimiento y ejecución de laudos).
8) “En caso de que CFE Calificados no obtuviera un resultado favorable en los laudos, se debe considerar la interposición de la demanda de nulidad por parte de ésta?”	Sí, todo acto debe ser considerado a fin de defender los intereses de CFE Calificados, hasta la última instancia posible, por lo cual deberá ser contemplada en la cotización/oferta que se presente.

CONCURSO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DE TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE DOS PROCESOS ARBITRALES ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE LONDRES (“LCIA”) Y LAS CORRESPONDIENTES INSTANCIAS JURISDICCIONALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PREGUNTAS	RESPUESTAS
<p>9) <i>“La investigación de bienes del demandado debe considerarse fuera de los actos que se lleven a cabo en la etapa de solicitud de reconocimiento y ejecución de laudos?”</i></p>	<p>Dicha investigación es una medida tendiente a contar con los elementos mínimos para lograr una ejecución del laudo (s), por lo que la misma puede realizarse antes o después de la etapa de solicitud de reconocimiento y ejecución de laudos.</p> <p>Los gastos que deriven de la investigación, consistentes en el costo por la emisión de documentos, instrumentos o actos ejecutados por terceros ajenos al prestador de los servicios, serán cubiertos por CFE Calificados; no obstante, lo anterior, no se generará el pago de una contraprestación adicional al servicio prestado por el concursante ganador, toda vez que deberán estar contemplados dentro de la oferta/cotización que se presente.</p>
<p>2.3 <i>Presentación y Apertura de ofertas:</i> a) <i>“¿Se debe presentar únicamente un único sobre que contenga: la oferta técnica, la económica, y, la documentación legal y administrativa; o, se debe presentar lo anterior en sobres por separado?”</i></p>	<p>En un solo sobre se deben presentar las ofertas señaladas en la convocatoria de mérito, junto con los documentos requeridos en la misma.</p>
<p>4. <i>Pliego de Requisitos</i> a) <i>“¿La garantía de seriedad puede otorgarse mediante un “cheque certificado” en lugar de un “cheque de caja”, de conformidad con el inciso d) del numeral 4.3?”</i></p>	<p>Sí, también puede ser un cheque certificado.</p>
<p>b) <i>“Favor de confirmar que el acta constitutiva del oferente y el poder de su representante legal, deben presentarse únicamente en copia simple”.</i></p>	<p>El acta constitutiva del concursante y el instrumento que acredite la representación legal deberán ser presentados en copia certificada.</p>
<p>c) <i>“¿La carta de cumplimiento de obligaciones fiscales es la expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)?”</i></p>	<p>Sí.</p>

CONCURSO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DE TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE DOS PROCESOS ARBITRALES ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE LONDRES (“LCIA”) Y LAS CORRESPONDIENTES INSTANCIAS JURISDICCIONALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PREGUNTAS	RESPUESTAS
<p><i>En relación con el Anexo Técnico, en el numeral 3 “Apartados Específicos” (págs. 3 y 4), particularmente en los Apartados B) “Etapas/ Actividades del Proceso Arbitral” y D) “Etapas de Ejecución del Laudo Arbitral”, se establecen dos “notas aclaratorias”.</i></p> <p><i>La relativa al Apartado B), establece:</i> <i>Nota aclaratoria: Las anteriores actividades se señalan de forma enunciativa, más no limitativa, e incluyen la atención de cualquier notificación emitida por la LCIA o por el tribunal arbitral, la gestión de pago de cualquier gasto solicitado por la Corte o el tribunal arbitral, así como el traslado a cualquier ubicación de la Ciudad de México, en caso de que resulte necesario, para el desahogo de cualquier diligencia o acto ante el tribunal arbitral.</i> <i>Las ofertas de los concursantes no incluyen los gastos y costos propios de la Corte de Arbitraje ni del tribunal(es) arbitral (es).</i></p> <p><i>La relativa al Apartado D), establece:</i> <i>Nota aclaratoria: Las anteriores actividades se señalan de forma enunciativa, más no limitativa, e incluyen la atención de cualquier notificación emitida por los tribunales jurisdiccionales de los Estados Unidos Mexicanos, así como el traslado a cualquier ubicación dentro de la Ciudad de México, en caso de que resulte necesario para el desahogo de cualquier diligencia.</i></p> <p><i>[DUDAS]</i> <i>Ahora bien, de dichas “notas aclaratorias”, se requiere atentamente se esclarezca lo siguiente:</i></p> <p><i>i) Las actividades a que se refieren las “notas aclaratorias”, y que son de forma enunciativa mas no limitativa, ¿aplican solamente al Apartado B y D, o también al A y C?. La anterior duda, en virtud que dichas “notas aclaratorias”, no se encuentran en los demás Apartados (A y C), por lo que no se entiende si los Apartados A) y C) son limitados a las actividades ahí descritas.</i></p> <p><i>ii) Lo relativo al último párrafo del Apartado B), en relación con que las ofertas de los concursantes no incluyen gastos y costos propios de la Corte de Arbitraje ni del tribunal, ¿aplica únicamente al Apartado B?. Lo anterior, toda vez que se encuentra únicamente dentro de dicho Apartado B).</i></p> <p><i>En alcance a lo anterior,</i> <i>Se asume que el monto de la garantía de seriedad se calcula antes del I.V.A, ¿es correcto?</i></p>	<p>Las notas aclaratorias que aparecen al final de los apartados A) y B) aplican para dichos incisos, es decir, para el caso de que se sustancien dos procesos arbitrales o un proceso arbitral consolidado. Las notas aclaratorias que aparecen al final de los apartados C) y D) aplican para dichos incisos, es decir, para la ejecución de los laudos arbitrales ante las autoridades jurisdiccionales respectivas, ya sea que se ejecuten dos laudos o uno solo. Por tanto, debe considerarse la etapa procesal de que se trate.</p> <p>Sin que obste a lo anterior, las ofertas económicas deben considerar y comprender toda actividad o acción necesaria para la debida sustanciación de los procesos arbitrales o su etapa de ejecución, según corresponda, ante cualquier autoridad o tribunal, sin distinción.</p> <p>Cualquier gasto o costo que derive directamente de las funciones de la Corte (LCIA) o del tribunal (es) arbitral (es) será a cargo de CFE Calificados.</p> <p>El monto de la garantía de seriedad se calcula sin considerar el I.V.A. de la oferta económica que sea propuesta respecto del apartado/inciso A).</p>

CONCURSO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DE TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE DOS PROCESOS ARBITRALES ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE LONDRES (“LCIA”) Y LAS CORRESPONDIENTES INSTANCIAS JURISDICCIONALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PREGUNTAS	RESPUESTAS
<p><i>“En relación con el concurso para la prestación de servicios jurídicos de tramitación, sustanciación y ejecución de dos procesos arbitrales ante la Corte de Arbitraje Internacional de Londres (LCIA) y las correspondientes instancias jurisdiccionales de los Estados Unidos Mexicanos y su anexo Técnico”.</i></p> <p><i>“En el punto 4.2 del concurso y punto 2. Alcance del proyecto del Anexo Técnico, se indica que es a fin de lograr el pago de dos penalidad y prestaciones adicionales, derivadas del incumplimiento contractual de dos compañías mexicanas”.</i></p> <p><i>“solicitamos se aclare lo siguiente”:</i></p> <p><i>“a. Descripción de la pena convencional e incumplimiento de las empresas”</i></p> <p><i>“b. Si se trata de una misma persona moral o su controladora o grupo económico”.</i></p> <p><i>“c. De ser posible se proporcione copia de los contratos incumplidos”.</i></p>	<p>a. Cada pena convencional asciende aproximadamente a la cantidad de \$9,700,000.00 (nueve millones, setecientos mil pesos 00/100 M.N.), sin que esto demerite que se lleve a cabo un cálculo actualizado de dichas penalidades, toda vez que en el contrato se establecen las penas conforme a un valor en UDIS.</p> <p>La responsabilidad de las empresas radica en un incumplimiento contractual primigenio que no implica una cuestión técnica por dilucidar, sino un aspecto meramente jurídico.</p> <p>b. Son dos personas morales distintas que suscribieron dos contratos autónomos, pero ambos con el mismo objeto; existe la posibilidad de que se trate de personas morales pertenecientes a una controladora o a un mismo grupo económico.</p> <p>c. Dado que los contratos contienen información confidencial, no es posible proporcionar copia de dichos instrumentos, ya que únicamente se facilitarán al ganador del concurso (si hubiere), para la tramitación de los respectivos procesos.</p>